

CENTRO DE CONCILIACIÓN "SAN JUAN"



R.D. N° 670 - 2006-JUS/DNJ-CMA

INSTITUCIÓN A SU SERVICIO

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL, FAMILIA Y EN PENAL REPARACIÓN CIVIL

Acta de conciliación con acuerdo total Exp. N° 010-2009

En el departamento de Lambayeque, provincia de Chiclayo, Distrito de José Leonardo Ortiz, a los **diecisiete días del mes de junio del 2009**, siendo las Doce y diez de la mañana, yo Gabi Cecilia Albújar Saldarriaga, identificado con Documento Nacional de Identidad número 16492672, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación número 004331. Se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto **CONSORCIO ROYAL**, con RUC N° 20514703541, debidamente representado por don **CÉSAR WILLIAMS REVOLLEDO QUINTO**, identificado con DNI N° 43495259 con domicilio en calle Los Cerezos Mz. "Ñ", Int. 7, Of. 202- Urbanización Shangrilá- Puente de Piedra - Lima y la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE- EPSEL S.A.** debidamente representada por don **ABELARDO GADENILLAS SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 16457667, con domicilio en calle Sáenz Peña N° 1860, Distrito de José L. Ortiz con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada, dejándose constancia de su notificación a la parte invitada con arreglo a ley.

Iniciada la Audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les indicó las normas de conducta que deberían observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

- 1.- **EPSEL S.A.**, cursa a Consorcio Royal, Carta N° 801-07 de fecha 9/08/07 donde comunica su decisión de Resolver administrativamente el Contrato N° 955-06 EPSEL S.A/GG, suscrito el 14/12/06 y mediante Carta N° 1191-07 notifica la Resolución de Gerencia General N° 525-07EPSEL SA/GG, de fecha 5/11/07, que aprueba la liquidación final de obra.
- 2.- **CONSORCIO ROYAL**, decide resolver el Contrato de Obra N° 955-06 EPSEL S.A/GG, suscrito el 14/12/06, y notifica a EPSEL S.A mediante Carta notarial N° 140-07 de fecha 23/08/07.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

“SAN JUAN”

R.D. N° 670 - 2006-JUS/DNJ-CMA

INSTITUCIÓN A SU SERVICIO



CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL, FAMILIA Y EN PENAL REPARACIÓN CIVIL

3.- En mérito a los hechos mencionados en el punto 1 y 2, **Consortio Royal**, interpone un **Proceso de Arbitraje**, Expediente N° 008- 07, ante el Colegio Nacional de Conciliadores Extrajudiciales del Perú – Lima contra **EPSEL S.A.** peticionando lo siguiente:

2.1.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N°525-07 de fecha 5/11/07.

2.2.- Dejar sin efecto la resolución del Contrato de Obra N° 955-06 notificada notarialmente a Consortio Royal mediante Carta N° 801-07.

2.3.- Se ratifique la resolución del Contrato de obra N° 955-06 efectuada por Consortio Royal, por causas imputables a EPSEL SA, por incumplimiento de obligaciones.

2.4.- Dejar sin efecto cualquier ejecución contra las cartas fianzas otorgadas por Consortio Royal, hasta que se resuelvan las controversias.

2.5.- EPSEL S.A, deberá recepcionar la totalidad de materiales adquiridos para la obra por Consortio Royal,, según órdenes de compra, guías de remisión, recepción y constataciones notariales correspondientes al adelanto de materiales.

2.6.- Se disponga que EPSEL SA, pague el importe de S/150,067.93 nuevos soles por daños y perjuicios.

2.7.- Devolución de los originales de las Cartas Fianzas por adelanto de materiales N° 010074727 del Banco Scotiabank y N °0011-0280-9800022143-56 del Banco Continental respectivamente.

2.8.- Pago de costas y costos del Proceso de Arbitraje, devolución de gastos por concepto de honorarios del árbitro y gastos administrativos.

FORMULACIÓN DE PROPUESTAS CONCILIATORIAS:

1.- **EPSEL S.A y Consortio Royal**, se desistan de resolver el contrato de obra N° 955-06 EPSEL S.A/VGG, suscrito el 14/12/06.

2.- **Consortio Royal**, se desista de continuar el trámite del Proceso de Arbitraje Exp. N° 008-07 seguido contra EPSEL SA, ante el Colegio Nacional de Conciliadores Extrajudiciales del Perú – Lima, y **EPSEL S. A.** deje sin efecto la resolución de gerencia general N° 525-07EPSEL SA/VGG

3.- **EPSEL SA y CONSORCIO ROYAL** decidan iniciar la ejecución del Contrato de obra N° 955-06, suscrito con fecha 14/12/06, conforme a las condiciones y términos del Expediente Técnico aprobado con fecha 4/04/07según Resolución de Gerencia General N° 156-07 y se modifique de acuerdo a la variante de trazo adicional.

4.- **EPSEL SA y CONSORCIO ROYAL**, se desistan de cualquier acción judicial iniciada y a no iniciar ninguna acción que tenga relación con la ejecución del Contrato de Obra N° 955-06 EPSEL S.A/VGG, suscrito el 14/12/06.

5.- **CONSORCIO ROYAL**, señale domicilio legal en la ciudad de Chiclayo.

Dora Cecilia Alvarado Chulucuma
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. 004431

76

CENTRO DE CONCILIACIÓN

“SAN JUAN”

R.D. N° 670 - 2006-JUS/DNI-CMA

INSTITUCIÓN A SU SERVICIO

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL, FAMILIA Y EN PENAL REPARACIÓN CIVIL



ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el conciliador en equidad, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

1.- **EPSEL S.A, y CONSORCIO ROYAL, se desisten de resolver administrativamente el Contrato de ejecución de obra N° 955-06 EPSEL SA/GG, suscrito con fecha 14/12/06, para tal efecto EPSEL SA, se compromete a emitir la Resolución administrativa correspondiente. Asimismo, se compromete a dejar sin efecto la Resolución de gerencia general N° 525-07EPSEL SA/GG, en un plazo de tres días hábiles siguientes a la suscripción del acta de conciliación, debiendo notificar a Consorcio Royal.**

2.- **CONSORCIO ROYAL, se compromete a desistirse de continuar con el Proceso de Arbitraje Expediente N° 008-07, y de las pretensiones solicitadas en el mismo, seguido contra EPSEL SA, ante el Colegio Nacional De Conciliadores Extrajudiciales del Perú – Lima, para tal efecto presentará su escrito de desistimiento en un plazo de tres días hábiles siguientes a la suscripción del acta de conciliación, debiendo notificar a EPSEL S.A.**

3. **EPSEL SA y CONSORCIO ROYAL, acuerdan dar inicio a la ejecución de la obra de saneamiento "Mejoramiento del Colector Sur (UNPRG) y del Colector Ramón Castilla de la Ciudad de Lambayeque, (Contrato N° 955-06 EPSEL SA/GG, suscrito el 14/12/06), bajo la modalidad de concurso oferta y el sistema a suma alzada, con un plazo contractual de 330 días naturales, a partir del cumplimiento del acuerdo 1 y 2, y conforme a la Ley de contrataciones y adquisiciones del Estado y su Reglamento.**

4.- **CONSORCIO ROYAL, se compromete a ejecutar la obra de saneamiento, señalada en el punto anterior, y se compromete a elaborar en treinta días calendario las respectivas modificaciones del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 156-2007 EPSEL SA/GG DE FECHA 4/04/07, incluyendo la variante de trazo consistente en: a) Construcción de una línea de impulsión; b) Construcción de un Sistema de bombeo, conforme al Expediente Técnico aprobado, sin modificar el Colector de la Avenida Ramón Castilla de la ciudad de Lambayeque, y todo lo necesario para el normal**

15

CENTRO DE CONCILIACIÓN "SAN JUAN"



R.D. N° 670 - 2006-JUS/DNJ-CMA

INSTITUCIÓN A SU SERVICIO

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL, FAMILIA Y EN PENAL REPARACIÓN CIVIL

funcionamiento de la obra, sin que ello represente costo adicional alguno por parte de EPSEL SA.

5.- **EPSEL SA, se compromete** a entregar el terreno para la ejecución de la obra, suscribiendo la correspondiente acta, en el plazo de **diez días hábiles** siguientes a partir de la suscripción del Acta de Conciliación.

6.- **EPSEL SA y CONSORCIO ROYAL acuerdan** que el detalle de la ejecución, coordinación de la obra, se realizará entre los Representantes Legales de ambas Entidades, Supervisor y Residente de obra.

7.- **CONSORCIO ROYAL, en este acto señala como domicilio legal** el ubicado en **Las Begonias N° 184- Urbanización Los Parques-Chiclayo**.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

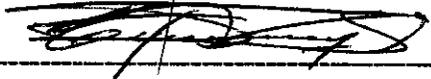
En este acto la Doctora GABI CECILIA ALBÚJAR SALDARRIAGA, con Registro ICAL 1231, quien también actúa Abogada adscrita a este Centro de Conciliación, procedió a Verificar la legalidad del acuerdo adoptado por las partes conciliantes, quienes acordaron aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 26872, el Acta de este Acuerdo Conciliatorio constituye Título de Ejecución.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo la tres y quince de la tarde del mismo día, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 010 - 2009 - CDCSJ, la misma que consta de (4) páginas.


Gabi Cecilia Albuja Saldarriaga
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
DNI N° 094834


ABELARDO CADENILLAS SANCHEZ
DNI N° 16457667.
Representante Legal de EPSEL SA.


Gabi C. Albuja Saldarriaga
ABOGADO
Registro ICAL. N° 1231
Centro de Conciliación San Juan


CESAR WILLIAMS REVOLLEDO
DNI N° 43495259
Representante Legal de Consorcio Royal.

74